

CONTRATO N°: 6/13/PAD

CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDECANES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA EL C. LEONARDO SILVESTRE HERRERA SÁNCHEZ, PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN CON NOMBRE COMERCIAL "FACES MODELOS & EDECANES", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de edecanes, por lo que una vez que se desahogó en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/01/2013, en cuyo Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, se adjudicó a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la contratación del servicio descrito en la cláusula primera de presente instrumento.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que el C. Leonardo Silvestre Herrera Sánchez, es de nacionalidad mexicana, con cuarenta y ocho años cumplidos y capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, con copia certificada del acta de nacimiento [REDACTED]
2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio: [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4. Que señala como domicilio, el ubicado en calle [REDACTED]

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de edecanes, para ello "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete con "EL INSTITUTO", a variar las edecanes de acuerdo a las necesidades y la simultaneidad de cada evento, asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a que el servicio que brindara será profesional, eficiente, oportuno, con calidad, honradez y de alta confidencialidad y como mínimo de conformidad a lo siguiente:

- "EL INSTITUTO", deberá de notificar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con doce horas de anticipación y en casos extraordinarios con una hora de antelación el evento a desarrollarse.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá de presentarse en "EL INSTITUTO", con las edecanes en un tiempo no mayor a veinte minutos de anticipación de cualquier evento convocado.
- En caso de que el evento se vaya a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a trasladar a las edecanes al lugar del evento, sin costo alguno para "EL INSTITUTO".
- Cualquier accidente que sufran las edecanes dentro o fuera de "EL INSTITUTO", los gastos sin excusa alguna correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por ser el patrón, por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a cubrir el servicio y los gastos médicos necesarios.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga con "EL INSTITUTO", a que una vez iniciados los eventos, las edecanes no podrán abandonar el lugar de los eventos hasta la conclusión del mismo, salvo que las edecanes no cumplan con las características solicitadas por "EL INSTITUTO", para ello "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sustituirlas de inmediato.
- El servicio de edecanes brindará las siguientes actividades: a) Recepción de los asistentes a los eventos; b) Proporcionar el servicio de cafetería a los asistentes a las sesiones formales y eventos de carácter institucional; c) Distribuir y entregar documentos, papelería y los materiales necesarios a los asistentes; d) Verificar que los micrófonos funcionen y que los asistentes a los eventos cuenten con los mismos en el momento de su participación, y e) En el caso de Conferencias, Congresos y Seminarios, brindará todo el apoyo a la unidad administrativa organizadora en el registro de asistentes y en las demás acciones que "EL INSTITUTO", le indique para el buen desarrollo del evento.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá de presentar en los eventos convocados por "EL INSTITUTO", a edecanes con edades no menores de 18 años y no mayores a 34 años, con un promedio de talla de 7 a 9 y con una estatura mínima a 1.65 mts., con excelente presentación, sin impedimentos físicos, frescas, discretas y agradables, con uniformes traje sastre con pantalón y/o falda, proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con una variedad de uniformes de por lo menos seis diferentes, en colores blanco, negro, azul marino, beige, gris y café, zapatos formales, maquilladas, peinadas y accesorios discretos.
- Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a que las edecanes se abstendrán de fumar, comer, beber, mascar chicle, portar algún aparato para escuchar música, usar algún tipo de telefonía o realizar actividad distinta que distraiga su función durante el desarrollo de los eventos.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de edecanes en las instalaciones de "EL INSTITUTO" y fuera de las mismas, conforme a lo señalado en la cláusula anterior, así como al documento denominado solicitud de presentación de propuestas del procedimiento por adjudicación directa número IEEM/PAD/01/2013, su anexo técnico y la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el acto de presentación de

propuestas de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, documentos que las partes reconocen ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

El servicio deberá ser proporcionado forzosamente con las modelos que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ofreció en su propuesta técnico-económica, para el caso de existir cambios en el catálogo de edecanes presentado, previamente deberá solicitar la aprobación por parte de la unidad administrativa interesada, de las modelos a incorporar.

El servicio contratado será obligatorio para **"LAS PARTES"** por un mínimo de 594 horas pudiendo llegar a un máximo de 990 horas, a razón de un costo unitario por hora por edecán, tal y como se estipula en la cláusula tercera de este contrato.

Asimismo **"EL INSTITUTO"** podrá contratar con otras empresas el servicio objeto del presente contrato sin ninguna responsabilidad aun estando vigente el presente instrumento, toda vez que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no cuenta con exclusividad para el servicio que nos ocupa.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar será de \$217,047.60 (doscientos diecisiete mil cuarenta y siete pesos 60/100 M. N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a un total máximo de 990 horas a un costo por hora por edecán de \$219.24 (doscientos diecinueve pesos 24/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a los diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, en la que se establecerá el costo unitario por hora por edecán, así como las horas de servicio efectivamente prestadas, mismas que serán multiplicadas por el costo por hora para obtener el total a pagar por el mes correspondiente, pago que se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del primero de marzo del dos mil trece y hasta el veintiocho de febrero de dos mil catorce o agotadas el máximo de horas establecidas.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, son la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio de edecanes, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, viáticos, hospedajes, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL**

INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado y en las fechas y lugares establecidos. Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;

- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL


M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. LEONARDO SILVESTRE HERRERA
SÁNCHEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA


LIC. ALMA-PATRICIA SAM CARBAJAL